



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 14 de Enero del 2019

#### VISTO:

El Informe N° 006-2019-MPH-GDUyR y el Informe N° 005-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre Ampliación del plazo N°02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización del caserío cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Carta N°017-2018 - CONSORCIO EL CUMBE/NRI, de fecha 26/Dic./2018, el representante legal del consorcio "EL CUMBE" solicita ampliación de plazo N°02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca".

Que, mediante Carta N°010-2018 - ERGC-SO de fecha 28/Dic./2018, el Supervisor de Obra ingresa el expediente MAD N°638963 a esta Comuna, la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 15 días calendarios de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por la causa invocada que está tipificada en el art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ítem 1.- "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

Que, mediante Informe N°01-2019-MPH-BCA/JWCP, de fecha 10/enero/2019, el Ing. José Wilson Cruzado Portal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, debido a que no han mostrado las partidas de la ruta crítica que han sido afectada, entre otros.

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Artículo 169° causales de ampliación de plazo "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1.-atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista... ( ).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF, Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo.- 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y del ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 649415





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, conforme se aprecia del expediente en consulta, el ingeniero supervisor de obra solicita la ampliación del plazo N° 02 por 15 días calendarios de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinizacion del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca", de fecha 28/Dic/2018, manifestando que los días 03,07,09,10,11,13,14,15,16,18,19,20,23,24,25 del mes de diciembre del 2018 se produjeron lluvias intensas en la localidad de cumbe Chontabamba, bajo el cual le impidieron que se realicen trabajos en la obra. Sobre el particular, se debe tener en cuenta el procedimiento del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde claramente estipula: "(...) que el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y del ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)"; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra, se puede apreciar que el detalle del riesgo no previsto, no están debidamente detalladas.



Que, en este mismo sentido, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 006-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 10/enero/2019, emite informe técnico señalando que se declare improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por no haber seguido los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento. De igual manera, el Ing. José Wilson Cruzado Portal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe N° 01-2019-MPH-BCA/JWCP de fecha 10/enero/2019, emite opinión técnica señalando que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por lo siguiente:

- El representante legal del consorcio el cumbe solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N° 02 mediante carta N° 017-2018- CONCORCIO EL CUMBE, la cual no presenta firma ni sello.
- Luego de haber revisado la documentación del expediente de solicitud de ampliación de plazo, verifica que no ha presentado la ruta crítica de ejecución del proyecto, no se ha mencionado el inicio y el fin de la causal por qué la paralización de la ejecución de obra; asimismo, informa que falta el informe detallado del supervisor de obra.



Que, con Informe N° 006-2019-MPH-GDUyR, de fecha 14.01.2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa CONSORCIO EL CUMBE, de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinizacion del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca", debe ser declarada improcedente, debido a que el contratista no ha seguido los procedimientos establecidos en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, con proveído de fecha 10.01.2019, el Gerente Municipal deriva los actuados a la gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión técnica legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa CONSORCIO EL CUMBE, de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinizacion del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca".

Que, con Informe N° 005-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, conforme a los fundamentos glosados precedentemente, determinando que se declare IMPROCEDENTE la ampliación del plazo N° 02 presentada por la empresa CONSORCIO EL CUMBE, de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinizacion del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC**  
**BAMBAMARCA**



Que, con proveído de fecha 14.01.2019, el Gerente Municipal deriva los actuados a la Secretaria General, a fin de que se proyecte la Resolución de Alcaldía que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa CONSORCIO EL CUMBE, de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinizacion del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca".

Que, en mérito a lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa CONSORCIO EL CUMBE, de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de agua potable y letrinizacion del caserío Cumbe Chontabamba bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por quince (15) días calendarios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la distribución de la presente resolución y su notificación a la empresa "CONSORCIO EL CUMBE";

**REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL